

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"*

SEPTIMA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/7/2021/051/Q

Asunto: Se solicita informe
Oficio: 7V- /2021

Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; a 22 de noviembre del 2021

**H. Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar
en la ciudad de Parras, Coahuila.
Presente.**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública, Falta de Fundamentación o Motivación Legal y Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional**, que se atribuyen a servidores públicos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar en la ciudad de Parras, Coahuila a su digno cargo; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por la quejoso:

"...Que quiero interponer queja en contra del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila, ya que, en autos del expediente /2016 se advierte diversas violaciones a los derechos humanos en relación a las actuaciones que se han llevado a cabo dentro de dicho expediente, lo anterior en virtud de que ilegalmente en dicho expediente se le otorga la guardia y custodia a

padre de mis menores hijos y de apellidos

; Aun y cuando ya en diverso juicio familiar desahogado en la ciudad de Torreón con número de expediente /2016 en Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar en la ciudad de Torreón, se me había otorgado la guardia y custodia de mis menores hijos en fecha 03 de agosto de 2016 mediante sentencia provisional, la anterior previamente a la que se le otorga a ; Situación que se hizo de

conocimiento al Juzgado del cual me adolezco mediante escrito firmado con fecha 26 de agosto de 2016, en el cual además se hizo notar al Juez de turno la existencia de una denuncia de carácter penal por lesiones provocadas por el Sr. a la de la voz y para lo cual se anexaron copias de dicha carpeta de investigación con número de expediente

/2013 así como una segunda carpeta de investigación iniciada por el delito de violencia familiar la cual se llevaba ante la entonces Procuraduría de Justicia General del Estado, iniciada el día 13 de abril del 2016 bajo número de expediente de investigación /TOR/UAICJEM/2016, con la cual se pretendía acreditar el carácter violento del Sr.

así como la litispendencia y/o conexidad que se tenía con el juicio presentado en la ciudad de Torreón; Mas sin embargo a todo lo anterior señalado, el Juez de primera instancia en la ciudad de Parras, Coahuila, decidió otorgar la guarda y custodia sin que para ello existiera la debida motivación y fundamentación y se aplicara las máximas

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

de la experiencia en la decisión tomada por parte del Juez, asimismo omite manifestarse a diverso juicio que se le ha mencionado de la ciudad de Torreón, Coahuila sin que se manifestara al respecto, otorgando ilegalmente la guarda y custodia de mis menores hijos al Sr. en 2016, siendo primero la de mi menor hijo

Posterior a ello, ya retirando a mis menores hijos del domicilio donde vivía la suscrita con ellos, se acerca el Sr. chantajeándome que con la única forma en que podría yo ver a mis hijos y viceversa, era firmando un convenio en donde la suscrita entregaba la guarda y custodia de mis menores hijos a favor del Señor, mismo documento que fue presentado en 05 de octubre de 2016, mediante el cual se otorga la guarda y custodia de mis menores hijos y de apellidos a pesar que mediante autos de fecha de 19 de septiembre de 2016 ilegalmente el Juzgado Familiar había ya ordenado una pensión provisional a favor de mis menores hijos y a cargo de la suscrita que se debía entregar al Sr.

correspondiente al 45% de todas las percepciones que percibía la suscrita, lo anterior sin que en dicha fecha aun se le hubiera entregado la guarda y custodia de y dato que consta de la fecha en que se presenta el convenio que resulta en el auto de fecha 10 de octubre de 2016 mediante el cual se reconoce la guarda y custodia a favor de

es caso que transcurrido el tiempo en virtud de los múltiples incumplimientos del convenio señalado en el cual se otorgó la guarda y custodia de mis menores hijos, la suscrita inicie un incidente de modificación de guarda y custodia por hechos que se consideran son suficientes para demostrar que el Sr. no es apto para ejercer la guarda y custodia en virtud de que deliberadamente a impedido que mis menores hijos convivan con la suscrita, mismo incidente que fue acordado en auto de fecha 08 de febrero de 2021, en el cual se advierte que el juzgador no admite a trámite en ese auto el incidente intentado en virtud "hasta en tanto de cumplimiento a las notificaciones personales ordenadas en autos siempre y cuando insista en su petición", sin que para ello el Juzgador haya señalado específicamente como es su obligación de acuerdo al artículo 16

Constitucional la debida fundamentación y motivación de sus resoluciones las fechas de los autos a notificar, situación que resulto en una indebida dilación procesal aunado a que de igual forma, a pesar de que ya se había designado dentro de los autos del expediente a un ministerio público comisionado que supliera al Sr. como

ministerio público adscrito de este juzgado dentro de autos del expediente, nuevamente ordena que se notifique a la delegación de la procuraduría general de justicia del estado Región Laguna II con domicilio en San Pedro, Coahuila, a fin de que designara a otra persona para que supliera las funciones de representación social, lo cual se ordeno notificación personalmente a cargo de la suscrita y asimismo, resultado de nueva cuenta en actuaciones de carácter dilatoria en virtud de que dicha dependencia contesta el oficio señalado, designando a la Lic. a fin de que realizara la

suplencia quien a su vez una vez obtenido el nombramiento correspondiente por parte del Director de Control de Constitucionalidad de la Fiscalía General del Estado, que a su vez se reportara enferma mediante licencia médica por lo que se debió designar a diversa Licenciada para que cumpliera como representante social,

todo ello constituyendo una clara dilación procesal por parte de la propia autoridad, en virtud de la incapacidad por parte de la suscrita a dar cabal cumplimiento a las diversas notificaciones que se encontraban pendientes y que evitaban el curso del juicio correspondiente, ya que, dichas notificaciones debía ser precisamente hechas a dicha representación social, siendo el caso que mientras no hubiera una designación a quien ejerciera dicha representación no se podría hacer esas notificaciones, aunado a todo lo anterior la Lic. se reincorpora como representación social

mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021 firmado por el Director de Control de Constitucionalidad de la Fiscalía General del Estado, por lo cual finalmente después de

**"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"**

haber transcurrido los meses de febrero, marzo, abril, junio y julio del presente año se pudieran realizar las notificaciones pendientes, es por ello que dadas las notificaciones pendientes, se continuó con el proceso señalado insistiendo en el incidente de modificación de Guarda y Custodia procediendo con el Actuario a realizar la notificación correspondiente al Sr. el día 04 de agosto de 2021, habiéndose cerciorado el actuario de ser el domicilio que se buscaba le fue imposible realizar la notificación debido a que no se encontrara a nadie en el domicilio, siendo por ello que por escrito de fecha 16 de agosto de 2021 se hizo la debida solicitud de habilitación de días y horas inhábiles para realizar el emplazamiento siendo el caso que nos constituimos en el domicilio el jueves 02 de septiembre a las 10 de la noche y siendo el caso que el razonamiento actuarial correspondiente no aparece dentro de los autos de actuación del expediente a pesar de si haberse integrado y en atención de no haber localizado al Sr. en su domicilio y tratarse de una persona ilocalizable, se solicitó se hiciera la notificación por edictos la cual fue negada, ya que, a criterio del Juzgador al haberse señalado ya el domicilio no se contaba con los requisitos del artículo 221 del Código procesal civil y en virtud a ello se realizo nueva petición en atención a que no se había podido realizar la notificación en virtud del artículo 209 del Código Procesal Civil para que se realizara la notificación con fundamento en el artículo 210 del mismo Código en el lugar que el Sr. se encontrara, petición que se encontraba ajustada a derecho en virtud de que en el domicilio no se encontraba persona alguna que recibiera la notificación y el actuario se negara a hacer la notificación en el lugar que trabaja por no haber persona que se negara a recibir la notificación en el domicilio del Sr. sin embargo a dicha petición en auto 05 de octubre fue nuevamente negada, ya que a criterio del juzgador no contaba con los elementos necesarios del artículo en comento, por cual mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021 se presento recurso de reconsideración en virtud de lo anteriormente señalado el cual a pesar de haber transcurrido ya en exceso el término otorgado por Ley para que el juzgador resuelva no se ha pronunciado al respecto, de igual forma mediante escrito presentado de 28 de octubre del presente año, se advirtió al Juzgador que desde fecha de 18 julio de 2021 el Sr. no solo las convivencias ya reclamadas, si no todo tipo de comunicación con mis menores hijos, en lo cual resuelve mediante auto de 10 de noviembre el cual fue resuelto en un término excesivo de tiempo al señalado por el Código de procedimientos civiles vigente del Estado, constituyendo nuevamente una dilación, en el cual resuelve otorgarle al Sr. una prerrogativa extralegal de un plazo de tres días para que manifieste lo que a su derecho corresponda, sin haber fundado ni motivado dicha decisión, más que con un fundamento referente a un plazo de práctica de un acto judicial para ejercicio de algún derecho el cual no es de lo que versa la petición correspondiente, lo cual provoca nuevamente dilaciones procesal y la negativa del derecho de los menores a que pueda tener su correcto desarrollo mediante la convivencia con su madre. Es preciso señalar que en primer término el Sr. se teme a obligació a los menores a bloquear el número de la suscrita en sus teléfonos celulares a fin de que no tengan ningún tipo de contacto con su madre, situación que le está siendo permitida por el Juzgador, en virtud de las ya mencionadas actuaciones judiciales y en segundo término es menester señalar, que el Sr. es hermano carnal del Lic. , quien actualmente desempeña el cargo de Director General de Control de Procesos, Encargado del Despacho de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad de la Fiscalía General del Estado, por lo que también se ha advertido en diversas ocasiones a la Juzgadora de posibles actos de nepotismo y corrupción. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

**"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"**

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **cinco (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

**Segunda Visitadora Regional Encargada
de la Séptima Visitaduría Regional de la CDHEC**

C.c.p.
C.c.p. Expediente.

Presidente de la CDHEC.

DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CIVIL FAMILIAR
INSTANCIA PRIMERA
JUEGO DE PRIMERA
PARRAS DE LA FUENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DEPENDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y
FAMILIAR
SECCIÓN: CIVIL
NÚMERO DE OFICIO: /2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DEL PERSONAL DE
SALUD POR SU LUCHA CONTRA EL COVID-19"

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 06 de diciembre de 2021

**Segunda Visitadora Regional, Encargada de la Séptima
Visitaduría Regional de la CDHEC
P R E S E N T E .-**

En contestación a su atento oficio número 7V- /2021,
me permito adjuntar al presente, respuesta a la queja
interpuesta ante su representada, asimismo, remito a Usted en
(283) doscientas ochenta y tres fojas útiles constancias que
obran agregadas dentro del expediente radicado en este Juzgado
bajo el número /2016, relativo al **Procedimiento Especial
de Cuestiones Familiares, respecto de la Guarda y
Custodia**, promovido por el licenciado
, en contra de , lo
anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la
seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
**La Jueza de Primera Instancia en Materia Civil
y Familiar del Distrito Judicial de Parras de
la Fuente con carácter de interina**

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SEPTIMA VISITADURÍA REGIONAL
CDHEC
El día de hoy 6 de Diciembre del año 2021 siendo
las 5:46 horas, se recibió un escrito en 5 fojas, al
que se acompaña 283 fojas y fue presentado por una
persona que dijo llamarse
Reyes
Recibido por: _____

DO DE PRIMERA
CIA EN MATERIA
IL FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PARRAS DE LA FUENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud
por su lucha contra el COVID-19"

ASUNTO: SE RINDE INFORME
EXPEDIENTE CDHEC/7/2021/051/Q

**Segunda Visitadora Regional Encargada
De La Séptima Visitaduría Regional De La
Comisión De Derechos Humanos Del Estado**

P R E S E N T E.-

Licenciada _____, Jueza interina de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras de la fuente, con domicilio en calle Cayuso número 107 de la zona centro de Parras, Coahuila de Zaragoza, compareciendo dentro del expediente CDHEC/7/2021/051/Q, seguido con motivo de la queja interpuesta por

_____, contra actos de esta autoridad, por lo que me permito rendir en los siguientes términos el informe solicitado:

La suscrita Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, que el Juzgado del cual soy titular, se encuentra radicado del expediente número _____/2016, relativo al Juicio especial de Cuestiones Familiares respecto de la Guarda y Custodia, promovido por _____, en contra de

_____, me permito hacer una narrativa de las actuaciones del citado expediente, el cual fue radicado en fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, ordenándose que previo a efectuar el emplazamiento se giren oficios de búsqueda de domicilio de la demandada, lo anterior ante el desconocimiento del mismo, y decretándose en el referido auto, únicamente la Guarda y Custodia de _____ al lado del demandante; adoptándose como medida además girar oficio a la delegada de la Procuraduría General de Justicia del estado,

Región Laguna II, en san Pedro Coahuila, a fin de que se designara representante social dentro de los autos en cita, en virtud de que el actor era en esa fecha y continua siendo el Agente del Ministerio Público de la adscripción, a lo que se dio cumplimiento mediante oficio /2016.

Mediante escrito de fecha veintisiete de junio del mismo año, el actor presenta escrito ampliando la demanda, solicitando medidas provisionales a efecto de que se determine a su favor la guarda y custodia de sus hijos y

, petición que mediante proveído de fecha treinta del mes y año en cita, le es acordado de conformidad; mediante oficio número PGJE-DLII- /2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, la coordinadora de Agentes del Ministerio Público encargada del despacho de la delegación de la Procuraduría General de Justicia del estado región laguna II, se dirige a esta Autoridad a designar a la licenciada

como Agente del Ministerio Público para fungir dentro de los autos del expediente en cita; posteriormente en fecha uno de julio del mismo año, el actor informa a esta Autoridad el domicilio de la demandada, el cual por se fuera de este distrito Judicial se determina en auto de fecha cinco del mes y año en cita que el emplazamiento se realice mediante exhorto, el cual es entregado al promovente en fecha tres de agosto del multicitado año dos mil dieciséis; en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, comparece ante este Juzgado

a dar contestación a la demanda a la que anexa copia simple de la radicación efectuada en autos del expediente número /2016 relativo al procedimiento de libertad en la forma, tramitado ante el Juzgado tercero auxiliar de Primera Instancia de lo familiar del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se tiene a la quejosa por contestando en tiempo la demanda instaurada en su contra, en el que se acuerda que respecto a su petición de Guarda y Custodia, la



misma será resuelta una vez que obre los informes de valoraciones psicológicas y los niños sean escuchados, ordenándose notificación personal en el proveído en cita.

En fecha uno de septiembre del mismo año se celebra audiencia conciliatoria, en la que dada la inasistencia de la demanda, se declara fracasada la fase conciliatoria y se procede a la admisión de pruebas, difiriéndose para su desahogo para el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; el cinco de septiembre el actor, solicita el pago de una pensión alimenticia a favor de sus tres menores hijos, acordándose el siete del mes en mención que una vez que se proporcione el nombre y domicilio del lugar en que labora la demandada se acordará lo conducente en derecho; en doce de septiembre se reciben oficios y , remitido por la Juez Sexto de Distrito en la Laguna, formados con motivo de la demanda de amparo promovido por la demandada, juicio al que le recayó el número estadístico /2016, en los que solicitan de esta autoridad rendir los informes previo y justificado respecto de la demanda de garantías y donde se notifica la suspensión provisional del acto reclamado, recayendo a dichos oficios auto de la misma fecha en la que se autoriza además a la demanda un horario de convivencia los días sábados y domingos, de las 10:00 a las 19:00 horas.

El nueve de septiembre la demandada presenta incidente de aumento de pensión alimenticia, el cual se admite mediante proveído de fecha catorce del mes y año mencionado, el catorce de septiembre se recibe exhorto /2016, en el que se emplaza la demanda a ; en la misma fecha el actor exhibe documental pública relativa al estudio practicado en la Procuraduría de los Niños, Niñas y de la Familia, el que se ordena agregar a los autos; el diecinueve de septiembre se decreta a favor de los niños el pago de una pensión alimenticia consistente en el 45% del total de ingresos de

; el veintiuno de septiembre se recibe oficio con número de folio remitido por el Juzgado sexto de Distrito, en el que notifica que se niega la suspensión definitiva a la promovente del juicio de amparo.

El cinco de octubre del año dos mil dieciséis, las partes celebran convenio ratificado en la misma fecha, en el que acuerdan que la Guarda y Custodia de los niños la tendrá quien se compromete a solventar las necesidades de sus menores hijos, además que la convivencia de con sus hijos, será los días sábados y domingos, convenio que es elevado a la categoría de cosa juzgada el diez de octubre de dos mil dieciséis.

El cinco de octubre de dos mil dieciséis se recibe oficio remitido por el Juzgado sexto de Distrito, en el que notifica a este Juzgado, que se sobresee el juicio de amparo derivado del convenio celebrado por las partes; en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, comparece a realizar manifestaciones; el diecinueve de mayo del mismo año la demandada designa abogado patrono.

El ocho de diciembre de dos mil veinte, comparece a designar domicilio para oír y recibir notificaciones el auto que recae ordena notificaciones personales por haberse dejado de actuar por más de tres meses, de conformidad en lo previsto por el artículo 211 fracción III, inciso a) del Código Procesal Civil; el tres de febrero presenta incidente de modificación de convenio, el cual no le es admitido hasta en tanto de cumplimiento a las notificaciones personales ordenadas, (se encontraba aún pendiente de notificar al actor en el principal y a la Agente del Ministerio Público), mediante auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno se ordena girar oficio a la Procuraduría General de Justicia a efecto de que informen si la agente designada continuaría conociendo del



presente asunto con tal carácter o se designaba a otra persona y se autoriza la notificación a [redacted] en los estrados del Juzgado la cual se efectúa el nueve de febrero; en fecha cinco de marzo la Fiscalía general del estado designa a la Licenciada [redacted] como Agente del Ministerio Público para conocer del procedimiento; quedando notificada de los autos el día once de marzo de la presente anualidad; el dieciocho de marzo de este año, Presenta de nueva cuenta incidente de modificación de convenio, mismo que le es admitido el veintidós de marzo; el seis de mayo de dos mil veintiuno, dada una incapacidad de la Agente del Ministerio Público se designa por parte de la fiscalía a [redacted]; destacando que el Actuario de la adscripción se constituyó en el domicilio del demandado incidental, resultando infructuosa su búsqueda y que se ha solicitado el emplazamiento en el centro de trabajo, lo cual no se ha acordado de conformidad, en virtud de que la diligencia de emplazamiento en estos términos, no requiere de autorización especial, ello de conformidad en el artículo 309 del Código Procesal Civil.

El cinco de agosto de dos mil veintiuno, [redacted] presenta incidente de modificación de convenio, admitido el diez de agosto del mismo año; el trece de agosto la Actuaría de la adscripción se constituye en el domicilio de [redacted] a emplazarla del incidente sin embargo, la demandada ya no habitaba en el domicilio que se señaló; el doce de agosto [redacted] solicita se admitan las medidas provisionales solicitadas relativas a la pensión alimenticia y a la convivencia, **proveyendo en fecha dieciocho de agosto autorizando una modificación a la convivencia, la cual se verificaría vía medios electrónicos**, sin autorizar el pago de una pensión alimenticia, ello motivo que el actor incidental interpusiera un recurso de apelación, mismo que se encuentra pendiente de resolver en el tribunal Distrital quien ordenó que

debía correrse vista de los agravios a _____, no obstante que no se encontraba notificada del incidente; el dieciséis de agosto el abogado patrono se desiste de uno de los incidentes planteados por _____, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto, se niega el desistimiento en virtud de que es a la actora incidental a quien le corresponde desistirse no al abogado patrono; se autoriza la habilitación de días y horas inhábiles para emplazar a _____; el abogado patrono de _____ solicita que se emplace el incidente por edictos, no se autoriza y se ordenan oficios de búsqueda de domicilio; el diez de septiembre de nueva cuenta el abogado patrono de _____ insiste en desistirse de una demanda incidental, no se le acuerda de conformidad; el veintiuno de septiembre de nueva cuenta comparece el abogado patrono de _____, a solicitar emplazamiento por edictos sin que se acuerde de conformidad, pues el demandado tiene domicilio cierto y conocido en el expediente; el veintisiete de septiembre comparece _____ a desistirse de la demanda incidental presentada el tres de febrero del año en curso, se le indica que una vez que ratifique en presencia judicial se acordará lo conducente en derecho; el trece de octubre ratifica, el once de octubre se solicita el emplazamiento a _____, por exhorto en la ciudad de Torreón, Coahuila, lo que se acuerda de conformidad.

El trece de octubre el abogado patrono de _____ interpone recurso de revocación en contra del auto de fecha cinco de octubre, lo cual no se acuerda de conformidad en virtud de que en materia civil y familiar dicho recurso no se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, puntualizando que dentro de los presentes autos no existe ningún otro recurso interpuesto por el abogado patrono; el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el abogado patrono de _____ informa que _____ ha impedido la convivencia, y solicita



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

se hagan los apercibimientos, ordenándose dar vista a
, quien desahoga su vista y al que mediante auto de fecha veintidós de noviembre se le tiene por desahogando vista, por lo que esta autoridad determina designar tutor especial para los niños y **se señala fecha de audiencia para el dieciocho de enero de dos mil veintidós para que los niños sean escuchados a fin de respetar su derecho a ser oídos en un juicio debidamente representados; sin embargo hasta la fecha las partes no han cumplido con la carga procesal de notificar el cargo de tutor a la representante de la Procuraduría de los Niños, Niñas y de la Familia y de solicitar los oficios al Centro de evaluación Psicosocial para el estudio del grado de madurez de los niños, de tal suerte que si no se da cumplimiento a lo anterior, no se podrá desahogar la audiencia.**

Con lo anterior, se advierte que no se han vulnerado los derechos humanos de la quejosa y ante todo de los niños, toda vez que la actuación judicial ha sido apegada al buen derecho, toda vez que se han seguido las formalidades esenciales de procedimiento en estricto apego a los derechos humanos, de conformidad en lo previsto por los artículos 1º, 14 y 16 Constitucionales.

Sin otro particular, solicito a Usted, se me tenga por rindiendo el informe justificado.

A T E N T A M E N T E.

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 06 de diciembre de 2021.
**JUEZA INTERINA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PARRAS DE LA FUENTE.**